

GUÍA PARA LA SOLICITUD FORMAL DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL SISTEMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA DE NUEVA JERSEY

El Departamento de Salud (NJDOH) se compromete a maximizar la participación de la familia en cada paso del Sistema de Intervención Temprana de Nueva Jersey (NJEIS). Como parte de garantizar la participación de los padres en la toma de decisiones y mantener las asociaciones críticas para el éxito del programa, NJDOH alienta y recomienda que todas las partes trabajen juntas utilizando medios informales para resolver los desacuerdos que puedan surgir. Un Especialista en Garantías Procesales está disponible a través de la Oficina de Garantías Procesales para asesorar a los padres sobre sus derechos bajo el Sistema de Intervención Temprana y ayudarlos a comprender las opciones disponibles para ellos cuando surgen disputas.

El NJEIS recomienda que los padres trabajen con las unidades de coordinación de servicios, los Colaboradores Regionales de Intervención Temprana (REIC), las agencias proveedoras y el especialista en garantías procesales de la Oficina de Garantías Procesales (PSO) para abordar las inquietudes en un intento de evitar los procedimientos formales siempre que sea posible. Si una familia decide solicitar una resolución formal de disputas, o si el proceso informal no aborda adecuadamente las preocupaciones de las partes involucradas, NJDOH ofrece varias opciones para la resolución formal de disputas, incluida la mediación, las audiencias imparciales del debido proceso y las quejas administrativas.

DESCRIPCIÓN DE LAS OPCIONES

A continuación presentamos una breve descripción de las opciones formales disponibles para resolver desacuerdos. Una descripción completa de cada uno de estos procedimientos se encuentra en las políticas y procedimientos de NJDOH disponibles en NJAC 8:17 y en los Derechos de la Familia de NJEIS. Un formulario opcional de solicitud de resolución de disputas está disponible para facilitar la solicitud de cualquiera de las opciones de resolución de disputas.

MEDIACIÓN

Cualquier parent o, con el consentimiento de los padres, el representante de los padres, el coordinador de servicios o un proveedor de servicios, o el REIC, puede solicitar mediación para resolver desacuerdos con respecto a la identificación, evaluación, determinación de elegibilidad, colocación o la provisión de servicios de intervención temprana apropiados para un niño o familia en particular. El proceso de mediación es voluntario por parte de los padres, no es contradictorio y es un medio para resolver desacuerdos a satisfacción mutua de todas las partes. Un parent puede solicitar mediación además de presentar una solicitud de audiencia imparcial o una solicitud de resolución de una queja. Las reuniones de mediación deben ocurrir dentro de los 10 días calendario de la solicitud. Todo el proceso de mediación, incluida la emisión de un acuerdo de mediación por escrito que sea vinculante para ambas partes y ejecutable en un tribunal estatal o federal, se completará dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud de mediación, a menos que la mediación se haya solicitado como parte de una audiencia de debido proceso o una investigación. En ese caso, el acuerdo de mediación debe completarse dentro de los 15 días calendario para garantizar el tiempo adecuado para completar el procedimiento de debido proceso o la investigación de la queja. Las discusiones que ocurren durante el proceso de mediación son confidenciales y no pueden usarse como evidencia en ninguna audiencia o procedimiento judicial posterior.

AUDIENCIA IMPARCIAL DE DEBIDO PROCESO

Cualquier parent o, con el consentimiento de los padres, el representante de los padres puede solicitar una audiencia imparcial ante un Juez imparcial de Derecho Administrativo para resolver desacuerdos con respecto a la identificación, evaluación, determinación de elegibilidad, colocación o la provisión de servicios de intervención temprana apropiados para un niño y una familia en particular. Un parent puede solicitar una audiencia imparcial además de solicitar mediación o presentar una queja. Al recibir la solicitud de audiencia de debido proceso, la PSO revisa los Derechos de la Familia de NJEIS con el parent. Durante la pendencia del procedimiento, los servicios que no están en disputa continúan a menos que el equipo de IFSP decida lo contrario. La Oficina Administrativa de Derecho emite una decisión por escrito sin costo para el parent dentro de los 30 días calendario posteriores a la recepción de la solicitud de audiencia, a menos que cualquiera de las partes solicite una extensión. Cualquier parent puede apelar la decisión en un tribunal estatal o federal. La agencia principal no es responsable de los honorarios de abogados incurridos.

RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS

Cualquier parent o, con el consentimiento de los padres, el representante de los padres, otra persona u organización, incluida una organización o individuo de otro estado, puede presentar una queja ante la Oficina de Garantías Procesales alegando que una agencia proveedora del programa de intervención temprana, un profesional, un coordinador de servicios, REIC, el NJDOH o cualquier otra agencia estatal involucrada en el sistema de intervención temprana está violando o ha violado un requisito de la ley o regulación federal o estatal de intervención temprana. Un parent puede presentar una solicitud para una audiencia de debido proceso al mismo tiempo que presenta la queja. La queja debe alegar una violación que ocurrió no más de un año antes de la fecha en que se recibió la queja. La queja debe resolverse dentro de los 60 días posteriores a su recepción, a menos que las partes acuerden extender el tiempo para participar en la mediación o existan circunstancias excepcionales. Se compartirá una copia de la queja con las partes de la queja.

La PSO emite una decisión por escrito que incluye conclusiones de hecho y derecho, razones de la decisión, cualquier acción correctiva necesaria y remedios para cualquier denegación de servicios apropiados.

Si se recibe una queja por escrito que también es objeto de una audiencia de debido proceso, o contiene múltiples asuntos, de los cuales uno o más son parte de esa audiencia, el estado debe dejar de lado cualquier parte de la queja que se esté abordando en la audiencia de debido proceso hasta la conclusión de la audiencia. Sin embargo, cualquier problema en la queja que no sea parte de la acción de debido proceso debe resolverse dentro del plazo de 60 días calendario utilizando los procedimientos de queja.

* * *